



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLEGIAL DE ESCRITORES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. La asociación se denomina ASOCIACIÓN COLEGIAL DE ESCRITORES (ACE) y goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. En ACE se integran tres secciones autónomas, ACE Traductores, ACE Teatro y ACE Andalucía, las cuales no gozan de personalidad jurídica. Se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas concordantes y complementarias.

Artículo 2. La duración de la Asociación es indefinida y dio comienzo a su actividad en 1976, siendo legalizada en 1977.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la vida intelectual y la acción de extensión de la cultura española en sus distintas lenguas oficiales, en España y fuera de nuestras fronteras, realizando todas las actividades precisas para ello.
- b) Defender la dignidad social que corresponde a sus asociados y ampararlos en el ejercicio de sus funciones; defenderlos, asimismo, con arreglo a los derechos que les reconozcan las leyes y propugnar las reivindicaciones derivadas de su actividad profesional.
- c) Representar a los escritores en todos aquellos organismos públicos y privados cuyas decisiones afecten a los derechos sociales, morales y económicos de todos ellos.

- d) Redactar los dictámenes e informes que sean solicitados o encomendados por el Estado y entidades públicas o privadas.
- e) Defender la libertad de expresión.
- f) Establecer y mantener relaciones de solidaridad y colaboración con todas las entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras, en especial con las pertenecientes a la Unión Europea, al ámbito geográfico de la lengua española, de manera preferente Latinoamérica y aquellos territorios del Magreb y de África donde los escritores desarrollen su actividad creativa en español y en las lenguas oficialmente reconocidas por la Constitución.
- g) Defender los derechos e intereses de los escritores y traductores por la utilización y explotación de sus obras mediante las tecnologías de la información, de manera concreta en el ámbito digital y en el ámbito de Internet y de las redes sociales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Asesoramiento Jurídico por abogados expertos en propiedad intelectual, que asesoren e intervengan en todos los temas relacionados con los derechos de autor de los asociados, con sus condiciones de trabajo y protección social y con sus obligaciones y derechos para con la hacienda pública.
- b) Mantenimiento de una página web de ACE, con información sobre la asociación, Estatutos, información económica de la entidad, Actas y resoluciones de la Junta Directiva y, en general, toda aquella información, profesional, literaria, sobre propiedad intelectual y derechos o cultural, que pueda resultar útil para sus asociados. Se fomentará la presencia de ACE en las redes sociales como medio e instrumento de comunicación y divulgación de todas las actividades que realice.

c) Publicación, en función de la capacidad económica y de gestión de la Asociación, de la revista República de las Letras, así como de aquellas que, bajo el mismo criterio, promuevan sus secciones autónomas de Teatro, Traductores y ACE Andalucía.

d) Realización, en colaboración con entidades con fines concurrentes con la ACE y con instituciones culturales, educativas o universitarias, de Congresos, Seminarios, Cursos y Jornadas sobre la situación social y profesional de los escritores y sobre temas literarios o de Propiedad Intelectual. Desarrollo, así mismo, de actividades orientadas a fomentar el conocimiento y difusión de la lengua y literatura española y escrita en las otras lenguas oficiales reconocidas en la Constitución Española: catalán, euskera y gallego.

e) Participación como entidad colaboradora en la entidad de gestión CEDRO, formando parte de su Junta Directiva y de sus distintas Comisiones.

f) Participación, en su caso, en las Ferias del Libro y, de manera especial, en la Feria LIBER, organizada por la Federación del Gremio de Editores.

g) Otras actividades de índole literaria y cultural solicitadas por entidades públicas o privadas para el desarrollo de los fines propios de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio en Madrid, Casa del Lector, Paseo de la Chopera número 14, Código Postal 28045, y el ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es el del Estado español.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un tesorero, tres vocales (uno de los cuales será responsable de Relaciones Institucionales, otro de Comunicación y Redes Sociales y el tercero de Relaciones Culturales), de los Presidentes de las secciones autónomas de Teatro, Traductores y ACE-Andalucía (que tendrán rango de Vicepresidentes) y un mínimo de cinco consejeros.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Sobre una persona podrá recaer uno o más cargos de la Junta Directiva.

La Asamblea General procurará a la hora de designar a los miembros de la Junta Directiva que se facilite la diversidad de género y que no se produzcan situaciones de discriminación de índole alguna, favoreciendo la elección de directivas y consejeras en la misma proporción que directivos y consejeros.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas en aplicación de las competencias y atribuciones establecidas en estos Estatutos, por inasistencia no justificada a las reuniones de la Junta de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10, y por expiración del mandato. También podrán, por razones de fuerza mayor, renunciar al ejercicio de alguna de las responsabilidades señaladas en el artículo 6 manteniéndose como consejeros sin responsabilidad y en condiciones de igualdad con el resto de los consejeros. Las vacantes que pudieran producirse por una u otra causa, serán cubiertas, provisionalmente y mediante acuerdo de la Junta Directiva a propuesta justificada del Presidente, por asociados de la entidad en plenitud de derechos hasta la elección definitiva. Ésta se realizará en la primera Asamblea General que se celebre tras producirse la vacante.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista entre presentes y representados la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Podrá realizarse la delegación del voto en otro miembro de la Junta Directiva para cada sesión que se convoque, siempre y cuando se realice de forma expresa por escrito o por correo electrónico que permita la identificación.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a cuantas reuniones de la misma sean convocadas.

Artículo 11. En caso de urgencia y por necesidad objetiva, podrán adoptarse acuerdos por el procedimiento escrito, celebrando sesión mediante comunicación por correo electrónico, levantándose el correspondiente acta de la misma. El acta, así como los acuerdos adoptados mediante el citado procedimiento, habrán de ser ratificados presencialmente en la primera reunión que, tras su adopción, celebre la Junta Directiva.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- 3) Fomentar y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales, el Presupuesto Anual y la Memoria económica y de actividades.
- 4) Resolver los conflictos sobre la admisión de nuevos asociados que puedan producirse.
- 5) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, ya sea en el ámbito del territorio nacional o a nivel internacional.

- 6) Constituir las Comisiones Consultivas o de Trabajo que sean necesarias. Éstas estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- 7) Aprobar los proyectos de actividad, la solicitud de subvenciones y ayudas y todo tipo de iniciativas susceptibles de ser elevadas a las distintas Administraciones o entidades de gestión en las que, como CEDRO, ACE participa.
- 8) Aprobar la contratación laboral de personal técnico o administrativo de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos y con la legislación laboral vigente.
- 9) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión (Ejecutiva) Permanente, así como dirigir las deliberaciones de una y otras; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente podrá con carácter mancomunado con la firma del tesorero o la del Secretario General disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos nacionales y extranjeros, incluidos Banco de España, Institutos y Organismos Oficiales, y demás Entidades financieras en todo cuanto y en la forma que la legislación y la práctica bancarias permitan al respecto.

Artículo 14. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él. El orden de prelación de los Vicepresidentes se determinará en función de la antigüedad en la Asociación.

Artículo 15. El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos de la Asociación, redactará las Actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General, llevará el fichero, en papel o en formato digital, de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario General podrá con carácter mancomunado con la firma del Presidente o la del Tesorero disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos nacionales y extranjeros, incluidos Banco de España, Institutos y Organismos Oficiales, y demás Entidades financieras en todo cuanto y en la forma que la legislación y la práctica bancarias permitan al respecto.

Artículo 16. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, controlará y seguirá la labor que, en su caso, realicen los servicios de contabilidad que la entidad contrate y elaborará el borrador de presupuesto anual y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El tesorero podrá con carácter mancomunado con la firma del Presidente o la del Secretario General disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos nacionales y extranjeros, incluidos Banco de España, Institutos y Organismos Oficiales, y demás Entidades financieras en todo cuanto y en la forma que la legislación y la práctica bancarias permitan al respecto.

Artículo 17. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Ejercerán, en todo caso, la labor de dirección e impulso de las actividades que la ACE desarrolle en cada una de las áreas de las que sean responsables y coordinarán, en su caso, las Comisiones Consultivas o de Trabajo que en cada área se constituyan por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 18. Se atribuye a los Consejeros la facultad de asesorar a la Junta Directiva con sus iniciativas, experiencia y buen criterio, y de coadyuvar, en su caso, a la elaboración de los documentos que la Junta determine.

Artículo 19. La Comisión (Ejecutiva) Permanente.

La Comisión (Ejecutiva) Permanente es el órgano colegiado permanente, encargado de ejercer con carácter ejecutivo la administración y gestión de la asociación, impulsando el mejor cumplimiento de sus fines con sujeción a las directrices dadas por la Junta Directiva.

La Comisión (Ejecutiva) Permanente estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes primero y segundo, Secretario General, Tesorero, Vocal de Relaciones Culturales, Vocal de Comunicación y Redes Sociales y vocal de Relaciones Institucionales. También formarán parte de la Comisión Ejecutiva los Presidentes de las secciones autónomas de Traductores, Teatro y Andalucía.

La Comisión (Ejecutiva) Permanente dará cuenta a la Junta Directiva de su gestión y no podrá adoptar decisiones en los ámbitos y competencias que estos Estatutos atribuyen a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Cuando durante doce meses, algún miembro hubiera faltado injustificadamente a más de la mitad de las sesiones celebradas, ese hecho constituirá causa de cese automático como miembro de la Comisión Permanente. Su sustitución provisional, en su caso, se ajustará a lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos. La elección definitiva se realizará en la primera Asamblea General que se celebre tras producirse la vacante. Dicho miembro podrá, si así se acuerda por la Junta Directiva, seguir formando parte de la misma como consejero.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico y a través de la página web (garantizando, en su caso, el envío en correo ordinario a aquellos asociados que carezcan de correo electrónico) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes lo sean de la Junta Directiva, o en su defecto, quienes designe la propia Asamblea entre los miembros presentes.

Podrán ejercitar el derecho al voto quien esté al corriente del pago de la cuota a la Asociación y no haya incurrido en las sanciones previstas en la ley y los estatutos.

El derecho de voto podrá ejercitarse también a través de otro asociado que esté al corriente en el pago de las cuotas, mediante delegación expresa y escrita o por correo electrónico siempre y cuando se permita la identificación. No hay limitaciones en cuanto al número de delegaciones que el representante pueda ostentar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los

negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que representen las dos terceras partes del número total de los mismos para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales, el Presupuesto Anual y la Memoria económica y de actividades
- c) Elección, nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes inmuebles.
- h) Acordar, en su caso, la compensación económica de carácter puntual de los miembros de los órganos de representación por la realización de un servicio o labor que no esté relacionada con el ejercicio de su responsabilidad en los mismos y que suponga un gasto no previsto.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

j) Aprobar, en su caso, el Reglamento de funcionamiento interno de la ACE.

Artículo **25.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Todos los cargos de la Junta Directiva salvo los Presidentes de las secciones autónomas de Traductores y de Teatro, y el de ACE-Andalucía, que serán elegidos por los miembros de las mismas en sus Asambleas correspondientes, serán elegidos por la Asamblea General de la Asociación Colegial de Escritores con arreglo a las siguientes normas:

- 1) La convocatoria de las elecciones se comunicará a todos los socios con dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General en que aquellas hayan de realizarse.
- 2) La presentación de las candidaturas, que habrán de ser cerradas, se hará ante el Secretario General de la Junta Directiva, quien deberá extender y firmar el comprobante de haberla recibido. Inmediatamente la candidatura será expuesta en el tablón de anuncios y en la página web de la Asociación hasta el día mismo en que se celebre la Asamblea General. De ello se informará por correo electrónico a todos los asociados en el plazo máximo de una semana a partir de su publicación. Por otra parte, tanto los candidatos como sus proponentes podrán utilizar cuantos medios legítimos estén a su alcance para la difusión de sus pretensiones, siempre que no impliquen coacción en cualquiera de sus formas. La web de ACE estará abierta a los programas de las distintas candidaturas que se presenten.

- 3) Cada candidatura deberá ser presentada con la firma, al menos, de 40 socios en pleno disfrute de sus derechos como tales. Un mismo candidato no podrá pertenecer a la vez a más de una candidatura.
- 4) Quince días antes de la celebración de la Asamblea General terminará el plazo improrrogable de presentación de candidaturas y ese mismo día se expondrá en el tablón de anuncios y en la web de ACE el censo general de votantes de la Asociación, que quedará cerrado en esa fecha.
- 5) Las alegaciones e impugnaciones que deseen presentar los socios por supuestas irregularidades en el proceso electoral deberán ser formuladas, verbalmente o por escrito, antes de procederse a la votación, en cuyo caso la Asamblea General decidirá por mayoría de votos si ha o no lugar a la invalidación de los hechos denunciados y a la anulación de sus consecuencias. Una vez realizado y comprobado públicamente el resultado del escrutinio, éste será inapelable.
- 6) Solamente podrán votar los socios que estén al corriente en sus pagos a la Asociación y no hubieran incurrido en las sanciones previstas en los Estatutos.
- 7) Cada socio podrá emitir su voto de manera presencial. El voto se expresará mediante una sola papeleta correspondiente a la candidatura preferida por el votante de entre las presentadas en el plazo y condiciones que establecen estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá elaborar, en su caso, una normativa específica que regule, con plenas garantías, el voto electrónico a través de la Web de ACE
- 8) La mesa electoral estará compuesta por un Presidente y 2 vocales que elegirá la Asamblea General, más el Secretario General de la Junta Directiva.
- 9) Antes de que cada papeleta sea depositada en la urna por el Presidente de la mesa electoral, los vocales de la misma comprobarán si el votante se encuentra incluido en el censo electoral de la Asociación y al corriente en el pago de las cuotas el día antes al de la celebración de la Asamblea, operación que

se repetirá con las papeletas enviadas por correo. Terminada la votación se procederá al recuento de las papeletas por los componentes de la mesa electoral. Una vez efectuado el escrutinio, el Presidente de la mesa proclamará candidatos electos a la candidatura más votada, de todo lo cual levantará Acta el Secretario General. Ésta será firmada, junto con él, por el Presidente y por los Vocales de la mesa electoral, y de ella se trasladará copia al Acta de la reunión de la Asamblea General, que será reflejada y transcrita en el Libro de Actas correspondiente. Si hubiera duda sobre la validez de algún voto, serán los miembros de la Comisión Electoral quienes decidirán inapelablemente sobre el caso. Inmediatamente después de la proclamación de los candidatos elegidos se constituirá la nueva Junta Directiva, cuyos miembros tomarán posesión de sus cargos en el mismo acto, con el que se dará por terminado el Orden del Día de la Asamblea General.

- 10) A los efectos de garantizar la transparencia se creará una Comisión Electoral que se ocupará del control y vigilancia del desarrollo del proceso electoral, así como de resolver cualquier duda o controversia que pudiera surgir durante el mismo. Prestará su apoyo y colaboración a la Mesa Electoral.

La Comisión Electoral estará integrada por 3 asociados designados por la Junta Directiva en el momento que acuerde convocar elecciones. Deberán estar al corriente del pago de las cuotas y no formar parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

LOS SOCIOS O ASOCIADOS

Artículo 27. Podrán ser asociados, o socios de la ACE quienes acrediten la publicación de un libro, sea en formato digital sea en papel, y así conste en el registro del ISBN. Así mismo, son socios de

pleno derecho de ACE todos los asociados pertenecientes a las secciones autónomas que forman parte de la misma.

La admisión de nuevos socios corresponde a la Junta Directiva de la Asociación. La solicitud se formalizará por escrito mediante carta, correo electrónico o a través de la página web. En la solicitud se consignará nombre y apellidos del solicitante, fecha y lugar de nacimiento, residencia, estado y un breve resumen de su actividad como escritor, con expresión de las obras publicadas, así como aquellos datos necesarios para la formalización y el pago de cuotas.

La afiliación a la Asociación Colegial de Escritores será absolutamente libre y voluntaria.

Artículo 28. La cuota social la fijará la Junta Directiva, adaptándola a las circunstancias económicas de cada momento y será refrendada por la Asamblea General de la ACE.

Artículo 29. Dentro de la Asociación, además de los socios que ingresan en ella de manera ordinaria, calificados como socios de número, podrán existir socios de honor, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva.

Por acuerdo de la Junta Directiva se podrá establecer la figura del Amigo de la Asociación Colegial de Escritores con una cuota especial y con limitación de atribuciones en relación con los socios de número. Igualmente, y mediante el mismo procedimiento, se podrá establecer la figura del Asociado Joven con una cuota especial por un tiempo máximo y cualquier otra figura que suponga un régimen de cuotas y atribuciones diferentes a las de socio de número.

La Junta Directiva podrá, mediante acuerdo adoptado por mayoría, reconocer como Entidades Colaboradoras a aquellas organizaciones que lo soliciten y que cumplan con las finalidades y objetivos recogidos en el artículo 3 de estos Estatutos y desarrollen una actividad en concordancia con la de la ACE.

Artículo 30. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 1) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas anuales consecutivas y por los supuestos de expulsión previstos en el artículo 33.

Artículo 31. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los socios o asociados de la Asociación Colegial de Escritores tienen derecho a:

- 1) Ser defendidos por la Asociación y por su Asesoría Jurídica en todos aquellos casos que lo solicitaren y a ser asimismo representados por ella ante terceros en lo referente a cesión, enajenación o reivindicación de los derechos de autor o de propiedad intelectual, y en todos los contenciosos derivados de esos actos, si así lo deseasen.
- 2) Ser electores y elegibles para todos los cargos directivos de la Asociación y a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, siempre que se hallaren en pleno disfrute de sus derechos como asociados. Cada socio tendrá derecho a un solo voto. El del Presidente será decisorio, como voto de calidad. en caso de empate.
- 3) Participar en todos los beneficios morales y materiales que la Asociación obtuviere para sus asociados. Y a participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y de los servicios y prestaciones que ésta, en su caso, pudiera ofrecer.
- 4) Recibir las informaciones y publicaciones de la Asociación y a hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de sus fines.
- 5) Tener cumplida información del estado de la Asociación, de sus cuentas anuales, del Presupuesto Anual y de la Memoria económica y de actividades, de los documentos y resoluciones aprobados por la Junta Directiva. A tal efecto, la página Web de ACE contará con una zona restringida destinada en exclusiva a los asociados.

Artículo 32. DEBERES DE LOS SOCIOS. Los deberes de los socios serán los siguientes:

- 1) Desempeñar desinteresadamente y con diligencia y honestidad los cargos para los que, en su caso, sean elegidos en los órganos directivos.
- 2) Facilitar a la Asociación los datos personales o profesionales que se les solicitaren en orden al cumplimiento de los fines de la misma.
- 3) Colaborar con la Asociación en cuantas cuestiones así lo exija el cumplimiento de sus fines.
- 4) Acatar lo establecido en los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 5) Satisfacer la cuota ordinaria y aquellas otras de carácter extraordinario que acordasen la Junta Directiva y refrendase la Asamblea General para fines también extraordinarios y destinados exclusivamente a los mismos.

Artículo 33. DE LAS SANCIONES.

Serán causa de amonestación:

1. La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación.
2. La morosidad en el pago de las cuotas.

Podrán ser motivos de expulsión, a juicio de los órganos rectores de la Asociación:

- a) Las acciones y/o omisiones que dañaren gravemente los intereses morales y/o materiales de la Asociación.
- b) Promover desorden grave en las Asambleas Generales o en las reuniones de la Junta Directiva impidiendo el normal desarrollo de las mismas o bien desoyendo o resistiendo injustificadamente la autoridad del Presidente en la dirección de los debates.

c) El débito a la Asociación de dos anualidades consecutivas sin causa que lo justifique y previo el apercibimiento de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS SECCIONES AUTÓNOMAS DE ACE

Artículo 34. Las secciones autónomas referidas en el artículo 1 de los presentes Estatutos tendrán un funcionamiento autónomo bajo la orientación general de los órganos de representación de la Asociación Colegial de Escritores y desarrollarán actividades específicas dirigidas, en el caso de ACE Teatro y ACE Traductores, a las especialidades profesionales que representan, y en el de ACE Andalucía, a los escritores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 35. Todas ellas cuentan con la correspondiente Junta Directiva, elegida democráticamente en la Asamblea General de socios o asociados de cada una de las mismas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos relativo al proceso electoral. En este caso el número de avales exigibles será de 20.

Sus Juntas Directivas tendrán un Presidente, un Secretario General y un Tesorero y estarán compuestas por un máximo de 19 miembros.

Al Presidente, Secretario General y tesorero se les aplicará lo dispuesto para los de la ACE en los artículos 13, 15 y 16 respectivamente de estos estatutos. En todo caso, a los cargos de los diferentes miembros de las Juntas Directivas de las secciones autónomas se les aplicará, en lo que les corresponda, lo aquí dispuesto para los de la Junta Directiva de la ACE.

Corresponde a las secciones autónomas de ACE (Teatro, Traductores y ACE Andalucía) articular su funcionamiento interno en los aspectos orgánicos y económicos, que serán propuestos por sus Juntas Directivas a sus Asambleas respectivas; de todo ello deberán informar puntualmente a la Junta Directiva de ACE.

Artículo 36. Las secciones autónomas de ACE se financiarán con:

1. El importe correspondiente al porcentaje que, mediante acuerdo con la Junta Directiva de ACE se establezca, de las cuotas de los asociados.
2. Las ayudas y subvenciones de entidades públicas y privadas, de las que sea beneficiaria la Asociación Colegial de Escritores.
3. Otras subvenciones, donaciones y ayudas propias del ámbito territorial o profesional de las secciones autónomas.

Artículo 37. Las secciones autónomas están obligadas a llevar registros contables de su actividad, de manera independiente a la contabilidad nacional. Igualmente están obligadas a justificar, mediante los soportes contables adecuados (facturas, recibos de pago, etc.), los importes recibidos de la propia ACE o de cualquier otra entidad pública o privada para el funcionamiento de la sección. Estos justificantes y los registros contables correspondientes serán entregados, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio económico anual, a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 38. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de socios/ periódicas o extraordinarias.
- 2) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o de instituciones públicas o privadas.
- 3) Cualquier otro recurso lícito.

Artículos 39. La Asociación Colegial de Escritores no cuenta al fundarse con más patrimonio que el constituido por las cuotas que desde el inicio de su constitución vienen pagando sus asociados. No obstante, podrá aceptar subvenciones o donaciones a su favor, tanto de entidades públicas como privadas o de personas naturales, por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado después por la Asamblea

General, encaminadas al cumplimiento de sus fines y desarrollo de las actividades que se especifican en los Estatutos.

Artículo 40. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 41. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 42. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

D. Manuel Quiroga Clérigo, de nacionalidad española, con domicilio en Majadahonda (Madrid), C/ Panamá, 8, 3º A y con D.N.I. 2.811.917-Y, como Secretario General de la **Asociación Colegial de Escritores (ACE)**, con N.I.F G-28673119, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 603221

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas, por unanimidad, de la Asamblea General extraordinaria celebrada en segunda convocatoria en Madrid, en la sala 6 de la Casa del lector, sita en Paseo de la Chopera 14, a las 18.30 horas del día 29 de junio de 2017, debidamente convocada al efecto por su Presidente, D. Manuel Rico Rego.

Y para que así conste y a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, expido la presente certificación en Madrid a 31 de julio de 2017, con el Visto Bueno del Presidente, D. Manuel Rico Rego.

Manuel Quiroga Clérigo

Secretario General

Manuel Rico Rego

Presidente

ACE ASOCIACIÓN COLEGIAL
DE ESCRITORES DE ESPAÑA

